



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría de Educación

CIRCULAR

000282

( 01 AGO 2013 )

DE: SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

PARA: DIRECTORES DE NÚCLEO EDUCATIVO, RECTORES,  
DIRECTORES DE CENTROS EDUCATIVOS,  
COORDINADORES, SERVIDORES DOCENTES Y  
PERSONAL ADMINISTRATIVO.

ASUNTO: ORIENTACIONES FRENTE A SALIDAS PEDAGOGICAS Y  
MEDIDAS DE PROTECCION Y SEGURIDAD AL INTERIOR  
DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.

El artículo 90 de la Constitución Política dispone que el estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

El artículo 2347 del código Civil Colombiano dispone que “Toda persona es responsable no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño, sino del hecho de aquellos que estuvieron a su cuidado”.

El artículo 5 del decreto 1278 de 2002, señala dentro de las tareas de los servidores docentes, esta velar por la disciplina y formación de los alumnos, por su parte el artículo 6 del decreto 1278 de 2002, indica que la labor de los directivos docentes conlleva responsabilidad directa sobre el personal docente, directivo docente, al igual que el personal administrativo a su cargo y respecto de los alumnos.



Secretaría de Educación- DIRECCION JURÍDICA ↓  
direccionjuridicae@antioquia.gov.co

52 - 106 Piso 4, oficina - Teléfono: (4) 383 8459  
Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Dirección a la ciudadanía: 018000 419 00 00  
Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Educación

Que en razón de lo anterior, se puede concluir que una vez ingresan los menores al establecimiento educativo o son dejados por los padres de familia bajo la órbita de los servidores a estos adscritos, sea para el desarrollo de actividades educativas, recreativas o culturales, por disposición legal quedan bajo su custodia y cuidado, siendo el establecimiento, los docentes, directivos docentes y la entidad territorial responsables por las situaciones acaecidas a estos, tanto en la institución educativa o en el desarrollo de actividades fuera del establecimiento.

El Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia se ha pronunciado sobre la responsabilidad y deber de cuidado de los centros educativos sobre los estudiantes, en este sentido en sentencia del 23 de junio de 2010 – rad 76001-23-24-000-1996-02897-01(18468), el alto tribunal indica que *“La jurisprudencia de esta Corporación, por lo demás, ha precisado, de forma insistente -según se ha dejado expuesto-, que los establecimientos educativos tienen la obligación de desplegar precisas y eficientes labores de vigilancia y de control respecto de las distintas actividades que desarrollen y con ocasión de las cuales los alumnos se encuentren encomendados a su custodia, dentro o fuera de las instalaciones del plantel educativo, de manera que no corra riesgo o se pueda ver comprometida la integridad física o síquica de los estudiantes”*.

En virtud de lo anterior, se insta a las autoridades educativas y servidores adscritos a establecimientos educativos en general a fin de que en el desarrollo de las actividades al interior de los establecimientos o en el desarrollo de actividades programadas como salidas pedagógicas; que cumplan con los lineamientos definidos en la Circular 00033 del 15 de enero de 2013, se tomen todas las medidas de protección, que minimicen cualquier riesgo o situación calamitosa.

Es por ello que deben desarrollarse estrategias o desarrollar proyectos en diferentes frentes, por un lado unos encaminados a eliminar del establecimiento objetos, obstáculos o mecanismos que puedan constituir un riesgo o ser un eventual detonador de situaciones de peligro o daño para los estudiantes, servidores y comunidad educativa en general.

De igual manera en los términos del numeral 2 del artículo 14 y el numeral 4 del artículo 17 del Decreto 1860 de 1994, dentro del proyecto educativo institucional y el manual de convivencia se deben definir e identificar previamente los problemas y las fuentes de los mismos, en aras de



Secretaría de Educación- DIRECCION JURÍDICA

juridicae@antioquia.gov.co

52 - 106 Piso 4, oficina - Teléfono: (4) 383 8459

Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00

Colombia



01 AGO 2013

000282



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Educación

desarrollar estrategias preventivas, mitigadoras de los conflictos al interior del establecimiento.

A su vez, cuando se desarrollen actividades fuera del establecimiento educativo como salidas pedagógicas, previo a la ejecución de las actividades; los directivos docentes, deberán idear estrategias conjuntamente con los docentes, en aras de garantizar el acompañamiento de los menores en todas las actividades que estos desarrollen, donde en el mismo porcentaje que se incrementen las situaciones riesgosas, deberán incrementarse paralelamente las medidas de mitigación.

Finalmente es importante resaltar que el llevar a cabo estrategias mitigatorias de los riesgos, genera a largo plazo que disminuyan las probabilidades de que se presenten situaciones desafortunadas en los establecimientos educativos, las cuales además de la situación traumática que generan en la comunidad educativa, pueden resultar lesivas patrimonialmente, tanto para la entidad territorial como para los servidores involucrados con el evento.

Cordialmente,

*Felipe Gil*  
FELIPE ANDRES GIL BARRERA  
Secretario de Educación  
Gobernación de Antioquia

Proyecto/ Maida Bedoya  
Reviso/ Diana Botero Martínez – Directora Jurídica

*Duros*  
*AS*



Secretaría de Educación- DIRECCION JURÍDICA  
ridicae@antioquia.gov.co

52 - 106 Piso 4, oficina - Teléfono: (4) 383 8459  
Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00  
Colombia

